

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA** sigla **COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial mediante resolución No. 62 del 03/10/2017 por parte del Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante el recorrido.

Radicado No. 20235341935162 del 09 de agosto 2023.

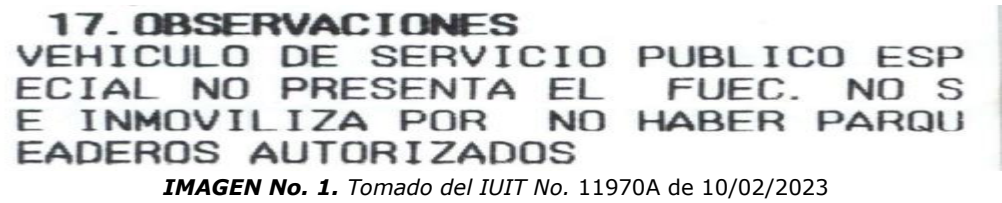
Mediante radicado No. 20235341935162 del 09 de agosto 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11970A de 10/02/2023, impuesto al vehículo de placa WCY891, vinculado a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Con fin de obtener mayor información se consultó el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA en su módulo de inmobilizaciones y se pudo obtener la información del RUNT del vehículo de placas WCY891 cual fue aportada para el por el propietario, y es la siguiente:

PLACA DEL VEHICULO:WCY891

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:10031910952ESTADO DEL VEHICULO:ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:PúblicoCLASE DE VEHICULO:AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	LOGAN DYNAMIQUE
MODELO:	2015	COLOR:	BLANCO ARTICA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	F710Q176474
NÚMERO DE CHASIS:	9FBLSRADBFM678047	NÚMERO DE VIN:	9FBLSRADBFM678047
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	16/12/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TToYTE MCPAL LA PAZ	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
257081104	19/12/2024	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	METROCAR S.E.S
253805517	01/11/2024	APROBADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO EMPRESA,	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
252804860	22/10/2024	RECHAZADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO EMPRESA,	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
252812240	22/10/2024	RECHAZADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO EMPRESA,	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
252396707	17/10/2024	APROBADA	TRÁMITE DESVINCULACIÓN VEHICULO,	DIRECCION TERRITORIAL CESAR

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000513982	07/03/2025	08/03/2025	08/03/2026	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE	Detalle
2000513979	07/03/2025	08/03/2025	08/03/2026	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
2000379359	13/08/2024	13/08/2024	08/03/2025	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000379361	13/08/2024	13/08/2024	08/03/2025	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
2000313562	29/05/2023	30/05/2023	30/05/2024	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000313563	29/05/2023	30/05/2023	30/05/2024	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
1563237079601	13/05/2022	30/05/2022	30/05/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
1563236598301	28/05/2021	30/05/2021	30/05/2022	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
2000069572	22/07/2020	22/07/2020	30/05/2021	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000069573	22/07/2020	22/07/2020	30/05/2021	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
2000025625	31/05/2019	31/05/2019	30/05/2020	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
2000025627	31/05/2019	31/05/2019	30/05/2020	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
706541908	01/06/2018	02/06/2018	30/05/2019	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
706537184	25/05/2017	31/05/2017	30/05/2018	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle
706371963	17/05/2016	31/05/2016	30/05/2017	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	AMBAS (RCC-RCE)	INACTIVA	Detalle

RESOLUCIÓN No 12513 DE 11-07-2025
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
1563237079601	AMBAS (RCC-RCE)

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	819005052

COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	100
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	100
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	100
04: GASTOS MEDICOS	100
05: MUERTE A TERCEROS	100
06: DAÑOS A TERCEROS	100
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	200

Volver

Aquí

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vige		Estado	Detalle
2000513982	07/03/2025	08/03/2025		VIGENTE	Detalle
2000513979	07/03/2025	08/03/2025		VIGENTE	Detalle
2000379359	13/08/2024	13/08/2024		INACTIVA	Detalle
2000379361	13/08/2024	13/08/2024		INACTIVA	Detalle
2000313562	29/05/2023	30/05/2023		INACTIVA	Detalle
2000313563	29/05/2023	30/05/2023		INACTIVA	Detalle
1563237079601	13/05/2022	30/05/2022		INACTIVA	Detalle
1563236598301	28/05/2021	30/05/2021		INACTIVA	Detalle

Imagen No. 2. tomado de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Aunque el vehículo de placas WCY891 cambio de empresa, según la póliza de responsabilidad contractual y extracontractual se evidencia que para la época de los hechos que dieron lugar al IUIT 11970A de 10/02/2023 se pudo evidenciar que estaba vinculada a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7**, y de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo determinar que la investigada no contaba con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 11970A de 10/02/2023, levantado por la Agentes de la DITRA seccional Magdalena a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC durante el recorrido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras. (...)"*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 11970A de 10/02/2023, impuesto por la DITRA seccional Magdalena, se encontró que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7**, a través del vehículo de placas WCY891, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 11970A de 10/02/2023, impuesto por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, al vehículo de placas WCY891, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los

o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL** con **NIT 819005052 – 7** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL con NIT 819005052 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL con NIT 819005052 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL con NIT 819005052 - 7**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 12513

DE 11-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.10
15:15:35 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA sigla COTRACOL con NIT 819005052 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:²⁰ cotracolvalle@hotmail.com

CARRERA 18D 24 02 BRR PRIMERO DE MAYO

Valledupar, Cesar

Proyectó: Diego Sanchez - Profesional Especializado AS

Revisó: Danny García – Profesional Especializado DITT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES



20235341935162

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 11970A del 10/0
Fecha Rad: 09-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
09:29
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 11970A
1.FECHA Y HORA
2023-02-10 HORA: 10:01:43
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PLATO PUEBLO NUEVO 6
7 - PEAJE EL DIFICIL ARIGUANI (MAGDALENA)
3.PLACA: WCY891
4.EXPEDIDA: LA PAZ (CESAR)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD:000000
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1.Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:339159
FECHA:2024-12-20 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CIUDADANIA
NUMERO:12593553
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:61
NOMBRE:WILLIAM RAFAEL TOVAR ESCOBAR
DIRECCION:Barrio
TELEFONO:0000000000
MUNICIPIO:VALLEDUPAR (CESAR)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10008627417
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:12593553
VIGENCIA:2023-08-19
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:CLAUDIA PATRICIA TOVAR GONZALEZ
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:1065565452
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Cooperativa transportadora de Colombia
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8190050527
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
AÑO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion
NUMERO:339159
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:A
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:NA

DIRECCION:NA
MUNICIPIO:PLATO (MAGDALENA)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1.Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2.Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:No
NUMERAL:aplica
16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3.CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:000000
FECHA:2023-02-10 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:000000
FECHA:2023-02-10 00:00:00.000
17.OBSERVACIONES
VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL NO PRESENTA EL FUEC. NO SE INMOVILIZA POR NO HABER PARQUEADEROS AUTORIZADOS
18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : DIEGO ARMANDO OSPINO AYALA
PLACA : 088037 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG
19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

ART 35 CNT
LEY 769

NUMERO DOCUMENTO: 12593553

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 1082994423



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 819005052 7

* Razón social: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOME

E-mail: cotracolvalle@hotmail.com

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COTRACOL

* Objeto social o actividad: SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cotracolvalle@hotmail.com

Página web: www.cotracol.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: cotracolvalle@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CR 18D 24 02 BRR PRIMERO DE MAYO](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA
Sigla : COTRACOL
Nit : 819005052-7
Domicilio: Valledupar, Cesar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0504205
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 30 de mayo de 2012
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 07 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : MZ 72 CA 5
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : cotracolvalle@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6055898066
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3205706925

Dirección para notificación judicial : CR 18D 24 02 BRR PRIMERO DE MAYO - Primero de mayo
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : cotracolvalle@hotmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 04 de abril de 2002 de la Asamblea De Asociados de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2012, con el No. 119 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario denominada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA, Sigla COTRACOL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERTRANSPORTE - SUPERSOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 10 del 26 de marzo de 2012 de la Asamblea de Asociados de Santa Marta, inscrito en

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2012, con el No. 118 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, SANTA MARTA A VALLEDUPAR

Por Acta No. 2 del 18 de noviembre de 2008 de la Asamblea De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2012, con el No. 126 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: CAMBIO RAZON SOCIAL

Por Acta No. 7 del 28 de enero de 2010 de la Asamblea de Asociados de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2012, con el No. 130 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Por Acta No. 11 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2013, con el No. 616 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ART. 5 Y 117 DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA

Por Acta No. 14 del 10 de febrero de 2016 de la Asamblea General De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016, con el No. 1165 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO 5

Por Acta No. 023 del 16 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2021, con el No. 2538 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL - ARTICULO 5

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La cooperativa tiene como Objeto Social el desarrollo cultural social y económico de todos sus asociados bajo los principios cooperativos y solidarios. Para esto pretende los siguientes objetivos:

*Promover la participación cooperativa en el diseño y ejecución de planes y programas que propicien el desarrollo económico, social y cultural de los asociados.

*Desarrollar la industria del transporte en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor especial, escolar, empresarial y turismo, servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y servicio público de transporte terrestre de carga.

*Desarrollar actividades de transporte, bajo todos los sistemas de contratación, formas y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

niveles de prestación, por medio de vehículos tales como automóvil, camioneta, camperos, microbuses, buseta vans, buses y busetas bien sea que la cooperativa desarrolle tales funciones en forma directa o media asociación.

*Así mismo constituye objeto de la cooperativa la realización de las siguientes actividades y actos de comercio: a) transporte de asalariados, empleados y escolares b) prestación del servicio de transporte urbano, suburbano e intermunicipal de pasajeros c) prestación del servicio de turismo tanto recreativo como receptivo nacional e internacional mediante la creación de planes de turismo en todas sus modalidades, para lo cual la cooperativa adelantará las diligencias pertinentes para obtener su registro nacional de turismo. Igualmente desarrollará planes y programas de turismo con terceras personas.

*Desarrollar el servicio de transportes especial de turismo profesional en vehículos tales como microbuses, chivas, busetas vans, buses y busetas, para turistas nacionales y extranjeros, empleados, asalariados, escolar o afines a cualquier parte de la ciudad domicilio, del departamento o del país y el extranjero observando y cumpliendo los reglamentos del caso. a la persona natural o jurídica que contrate el servicio.

*Afiliar o vincular vehículos de propiedad de los asociados que sea de propiedad de los mismos, realizar actos de intermediación de transporte, en todas sus modalidades. Venta y distribución de pasajes, tiquetes o manifiestos. Tales como furgones, camiones, tracto camiones, mulas y todo vehículo que este homologado en esta modalidad.

*Prestar el servicio de envío y recibo de encomiendas, giros nacionales y paquetes dentro y fuera del país.

*Realizar uniones temporales y/o permanentes, o representación de otras empresas similares que permitan el cabal desarrollo del objeto social.

*Desarrollar procesos de formación y capacitación basadas en los principios del cooperativismo. Establecer adecuados sistemas de funcionamiento, control y manejo de recursos.

* Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, rurales o urbanos: así como hacer construcciones sobre ellos enajenarlos y gravarlos a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamiento tales bienes.

*Suministro de vehículos automotores, repuestos y accesorios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representante legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del consejo de administración. Sera elegido por esta para un periodo de dos (2) anos sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier momento. Son atribuciones del gerente: 1. Nombrar los empleados subalternos de la cooperativa de acuerdo con la nómina que fije el consejo de administración. Secretaria, contador, auxiliares y fijar sus salarios. 2. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa, por falta comprobadas y dan cuenta al consejo de administración de estos hechos. 3. Organizar, dirigir y administrar de acuerdo con las disposiciones de la asamblea general y de consejo de administración, la dirección

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cooperativa. 4. Intervenir en las diligencias de admisión y retiros de asociados, autenticando los registros, título de aportación y demás documentos. 5. Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa. 6. Orden de pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, girar los cheques conjuntamente con el tesorero y firma los demás comprobantes, súper vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 7. Celebrar contratos u operaciones cuyo valor no exceda a doscientos (200) salarios mínimos legal mensual vigente. En caso de sobrepasar la suma expresada, se requerirá la previa autorización del consejo de administración. 8. Enviar oportunamente a la entidad competente, los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad. 9. Presentar al consejo de administración el proyecto del presunto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir la entidad competente para su aprobación. 10. Presentar al consejo de administración el proyecto del presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación. 11. Presentar ofertas a otras entidades ofreciendo los servicios que este presentando en su momento la cooperativa. 12. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo. 13. El gerente podrá otorgar poder amplio y suficiente en ocasiones en que por circunstancia así lo amerite.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 166 del 14 de agosto de 2021 de la Consejo De Administracion , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 2633 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORLEY GALAN VERGEL	C.C. No. 12.501.663

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERSON ORLEY GALAN URIBE	C.C. No. 1.062.908.846
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JHON EDINSON GALAN RIVERA	C.C. No. 1.064.112.999
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORLEY GALAN VERGEL	C.C. No. 12.501.663

SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MAGALY RIVERA BAYONA	C.C. No. 57.297.544
--	----------------------	---------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION HUGUES ALBERTO GALAN RIVERA C.C. No. 1.062.906.128

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION JAIRO RIVERA BAYONA C.C. No. 7.634.036

Por Acta No. 16 del 13 de junio de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2016 con el No. 1237 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERSON ORLEY GALAN URIBE	C.C. No. 1.062.908.846

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUGUES ALBERTO GALAN RIVERA	C.C. No. 1.062.906.128

Por Acta No. 14 del 10 de febrero de 2016 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 1163 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JHON EDINSON GALAN RIVERA	C.C. No. 1.064.112.999

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MAGALY RIVERA BAYONA	C.C. No. 57.297.544
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIRO RIVERA BAYONA	C.C. No. 7.634.036

Por Acta No. 020 del 22 de junio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 2337 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE	ORLEY GALAN VERGEL	C.C. No. 12.501.663

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 05 de octubre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023 con el No. 2986 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MAYERLIS ESTHER RODRIGUEZ NUNEZ	C.C. No. 49.792.271	175574-T

Por Acta No. 015 del 18 de noviembre de 2017 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 1898 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MONICA ARISTIZABAL MORENO	C.C. No. 49.785.927	106846-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 10 del 26 de marzo de 2012 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 2 del 18 de noviembre de 2008 de la Asamblea De Accionistas
- *) Acta No. 7 del 28 de enero de 2010 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 11 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 14 del 10 de febrero de 2016 de la Asamblea General De Asociados
- *) Acta No. 023 del 16 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas

INSCRIPCIÓN

118 del 30 de mayo de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
126 del 30 de mayo de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
130 del 30 de mayo de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
616 del 11 de abril de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
1165 del 09 de marzo de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
2538 del 20 de febrero de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: N7710
Otras actividades Código CIIU: H4923 Q8699

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COTRACOL VALLEDUPAR
Matrícula No.: 132678
Fecha de Matrícula: 14 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 18D 24 02 AVENIDA SIMON BOLIVAR - Primero De Mayo
Municipio: Valledupar, Cesar
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 01098 del 20 de junio de 2024 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2024, con el No. 5650 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COTRACOL VALLEDUPAR DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO No. 20001-40-03-002-2024-00008-00.
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0380 del 12 de junio de 2025 del Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2025, con el No. 6018 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COTRACOL VALLEDUPAR, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ORDINARIO LABORAL, IDENTIFICADO CON RADICADO NO. 20-001-31-05-003-2022-00301-00.

Nombre: COTRACOL CHIMICHAGUA
Matrícula No.: 167588
Fecha de Matrícula: 13 de enero de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 11 10 04 BRR SAN MARTIN
Municipio: Chimichagua, Cesar

Nombre: COTRACOL LA JAGUA
Matrícula No.: 167591
Fecha de Matrícula: 13 de enero de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/07/2025 - 10:20:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bNbhn3Pn3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : DG 1 4 125 BRR LA Y
Municipio: la Jagua de Ibirico, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$728.941.104,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

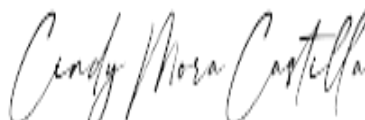
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


CINDY LIBETH MORA CASTILLA
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52788
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cotracolvalle@hotmail.com - cotracolvalle@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12513 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:04:02

Tiempo de firmado: Jul 14 15:04:02 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:04:10

Jul 14 10:04:10 cl-t205-282cl postfix/smtpl[19839]: A1F8D12487EC: to=<cotracolvalle@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.137.3]:25, delay=7.6, delays=0.09/0/1.8/5.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <332ecb719f6efeacc10eaffd64485e0e1100e f2c71e75ddb21b09dcffe569cbe@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=9891309686059, Hostname=SA1PR12MB7039.namprd12.prod.outlook.com] 26878 bytes in 0.509, 51.513 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12513 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125135.pdf	62ec3943b37538ff092656fee583cc0c65b823a9dceb9b0c83f92e0ee3b62dfa



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co